

Empresa «Ernesto Montero Alonso», ubicada en Irún, provincia de Guipúzcoa, 2.000 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Irún (Guipúzcoa).

Empresa «Vicente Molist Fujol», ubicada en Darnius, San Pedro Pescador, Vilamacolum, Ceirá y Pont de Molins, provincia de Gerona, 420 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Darnius, San Pedro Pescador, Vilamacolum, Ceirá y Pont de Molins (Gerona).

Empresa «José Sánchez Gómez», ubicada en Torre Pacheco, provincia de Murcia, 1.000 cabezas de ganado en la finca Rincón de Pepe del término municipal de Torre Pacheco (Murcia).

Empresa «José Gresa Monzón», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Binéfar (Huesca).

Empresa «Ignacio Hornedo Correa», ubicada en Torrecilla de la Tiesa, provincia de Cáceres, 74 cabezas de ganado en la finca Bañados de Urguillón del término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

Empresa «Emilio Guiral Naya», ubicada en Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigüenza (Huesca).

(1) Empresa «Cooperativa Agrícola del Sureste», ubicada en Cobatillas, Santomera y Fuente Alamo, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cobatillas, Santomera y Fuente Alamo (Murcia).

Empresa «Manuel y José Jambriña Lorenzo», ubicada en Villanueva de Campeán, El Perdigón, San Marcial y Entrala, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Campeán, El Perdigón, San Marcial y Entrala (Zamora).

Empresa «Ángel Plaza Garrido», ubicada en Santiago del Campo, provincia de Cáceres, 52 cabezas de ganado en la finca Prescribanillo del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres).

Empresa «Adolfo Mallén Gascón», ubicada en Sena, provincia de Huesca, 250 cabezas de ganado en la finca Unica del término municipal de Sena (Huesca).

Empresa «José Cobo Gutiérrez», ubicada en Villanueva de Perales y Brunete, provincia de Madrid, 80 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Perales y Brunete (Madrid).

Empresa «Ramón Pérez García», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 140 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Los Rosos del término municipal de Cartagena (Murcia).

Empresa «Ángel Corvino Dueso», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Monzón (Huesca).

Empresa «Jesús Murga Carazo», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca San Nicolás del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «José Antonio Abad López-Brea», ubicada en Cáceres, Villanueva del Campo y Monfarracinos de las provincias de Cáceres y Zamora, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cáceres, Villanueva del Campo y Monfarracinos (Zamora y Cáceres).

Empresa «Pedro Ruiz Gutiérrez», ubicada en Menasalbas, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Menasalbas (Toledo).

Empresa «Antonio Díaz-Bernardo Villarrubia», ubicada en Mora y Mascaraque, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Mascaraque y Mora (Toledo).

Empresa «Miguel Tovar Sanz», ubicada en Trujillo, Aldeacentenera y Madroñera, provincia de Cáceres, 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Trujillo, Aldeacentenera y Madroñera (Cáceres), para una segunda etapa.

Empresa «Emiliano Matarranz Garrido», ubicada en Cantimpalos, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos, provincia de Segovia, 52 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cantimpalos, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos (Segovia).

Empresa «Pilar Artasona Coloma, Joaquín y Francisco Torquet Serrado», ubicada en San Sebastián de Litera, Albelda y Binéfar, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Sebastián de Litera, Albelda y Binéfar (Huesca).

Empresa «Antonio Raluy Ruvira», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en la finca Torre «La Pilara» del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13864

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprueba la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el número 6 de la cláusula VII del contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional.

Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación del Gobierno, así como el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en la «Ley de gestión» y contrato mencionados,

Este Ministerio acuerda aprobar la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arreglo al siguiente detalle:

Canon fijo:

Trimestre 1.º	5.000.000
Trimestre 2.º	5.000.000
Trimestre 3.º	5.000.000
Trimestre 4.º	5.000.000

Total canon fijo 20.000.000

Canon complementario:

Ventas netas	325.662.702,00
Importe sujeto a canon fijo	40.000.000,00
Diferencia	285.662.702,00
Entregas gratuitas	202.861,86

Total sujeto a canon complementario: 285.865.563,86

Cincuenta por ciento sobre 285.865.564	142.932.782,00
A deducir gastos Delegación del Gobierno (Orden ministerial de 23-12-1972)	60.522,00

Total canon complementario 142.872.260,00

Total cánones:

Fijo	20.000.000
Complementario	142.872.260

162.872.260

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

13865

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se regula la constitución de asociaciones como medio de cooperación profesional entre Agentes de Cambio y Bolsa.

Ilmo. Sr. El artículo sexto del Decreto 2424/1975, de 23 de agosto, prevé la posibilidad de establecer la cooperación profesional entre Agentes de Cambio y Bolsa mediante la constitución de asociaciones y faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas a las que habrán de someterse dichas asociaciones.

El régimen de asociación para el ejercicio de las funciones que configuran la profesión de Agente de Cambio y Bolsa, viene impuesto por exigencias de la práctica como medio para un mejor cumplimiento de sus deberes profesionales, ante la mayor complejidad de los actos y operaciones en que intervienen dichos Agentes y cuenta con experiencias favorables en gran número de países.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Decreto 2424/1975, de 23 de agosto, se autorizan las asociaciones profesionales entre Agentes de Cambio y Bolsa, que se regularán por lo dispuesto en la presente Orden y carecerán de personalidad jurídica propia.

Segundo: Las asociaciones reguladas por la presente Orden tendrán por finalidad la prestación de los servicios de mediación para alcanzar una mayor eficacia mediante la puesta en común de medios personales y materiales de acuerdo con las exigencias actuales del tráfico bursátil, sin más excepción que la

relativa a la actuación de los Agentes asociados como fedatarios públicos mercantiles al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de comercio. Esta última función se llevará a cabo a título rigurosamente personal y bajo la responsabilidad del Agente que intervenga.

Tercero: La asociación entre Agentes de Cambio y Bolsa necesitará la previa autorización de la Junta Sindical correspondiente que resolverá discrecionalmente de acuerdo con las necesidades de la Bolsa y las exigencias del mercado de valores, en el plazo de los treinta días siguientes a la presentación del documento de solicitud, que contendrá el proyecto de acuerdo de colaboración entre los Agentes que desear asociarse y el régimen de organización y funcionamiento de la asociación.

Una vez autorizada la asociación se enviará a la Junta Sindical una copia de los acuerdos entre Agentes firmada por los mismos. Las modificaciones de los acuerdos firmados necesitarán igualmente la aprobación previa de la Junta Sindical correspondiente.

La constitución de una asociación profesional entre Agentes, así como su modificación y disolución, se publicará en el «Boletín Oficial de Cotización», dando traslado al Ministerio de Hacienda.

Cuarto: Únicamente podrán asociarse entre sí los Agentes adscritos a una misma Bolsa, sin que en ningún caso el número de miembros de cada asociación pueda ser superior a tres. En Colegios con número de plazas inferior a cincuenta, solamente podrán establecerse asociaciones entre dos Agentes de Cambio y Bolsa. Cada Agente de Cambio y Bolsa solamente podrá formar parte de una asociación.

Quinto: Los Agentes miembros de una asociación regulada por la presente Orden responderán solidariamente frente a terceros de todos los actos derivados de su actuación profesional como integrantes de la misma.

Sexto: Los Agentes de Cambio y Bolsa asociados no podrán cruzar entre ellos ninguna operación sobre valores, estén o no admitidos a la cotización oficial, tanto si se trata de operaciones al contado como de operaciones a plazo.

Cada una de las operaciones que concierten los Agentes asociados deberá ser intervenida por uno solo de ellos, haciéndose constar su nombre en las pólizas y demás documentos complementarios justificativos de la operación, que deberá ser asentada en su propio libro-registro de operaciones.

Al aprobarse una asociación profesional entre Agentes de Cambio y Bolsa, el Síndico Presidente y el Secretario del respectivo Colegio, o quienes hagan sus veces, procederán a estampar en cada uno de los Libros-Registro de los Agentes asociados una diligencia, con su firma, en la que se haga mención expresa del hecho de la asociación y de los nombres de todos los Agentes asociados.

Análogamente se procederá a diligenciar los Libros-Registro de los Agentes asociados en el caso de disolución de una asociación o separación de alguno de los Agentes que la integran.

Séptimo: Los Agentes miembros de una asociación podrán poseer, en la forma que acuerden, despachos u oficinas, en común anunciándose en placas, rótulos, membretes de cartas y toda la documentación profesional con el nombre de todos los Agentes asociados. En los pactos entre los asociados deberá figurar claramente la cuota o parte que con relación a los bienes comunes corresponde a cada Agente, a los efectos de su responsabilidad frente a terceros. También podrán los Agentes asociados tener apoderados y dependientes comunes, de cuyos actos responderán en forma conjunta, salvo cuando actúen en forma expresa a nombre de uno de ellos únicamente.

Octavo: Las asociaciones entre Agentes se disolverán:

a) Cuando alguno de los Agentes asociados, por haber incumplido sus operaciones de Bolsa o por cualquier otra causa viere mercada su fianza legal y no la repusiere en el plazo reglamentario o incurriere en sanción de suspensión por un plazo superior a treinta días.

b) En el caso de fallecimiento, jubilación, excedencia voluntaria o cese por cualquier motivo de uno de los Agentes asociados.

c) Porque así lo acuerden todos los Agentes asociados.

d) Por cualquier otra causa que se determine en los acuerdos constitutivos de la asociación.

Noveno: No operarán las causas de disolución señaladas en el número anterior cuando se trate de una asociación compuesta por tres Agentes de Cambio y Bolsa y los dos no afectados por las mismas acuerden proseguir entre ellos la asociación. En este caso, el Agente separado o sus causahabientes tendrán derecho a la liquidación que pueda corresponderle una vez satisfechas las obligaciones pendientes.

Tampoco será motivo de disolución de una asociación de Agentes de Cambio y Bolsa el hecho de que uno de los asociados sea designado por Decreto para desempeñar cualquier cargo público que resulte incompatible con el desempeño de la función de Agente de Cambio y Bolsa. En tal caso, el nombrado para uno de esos cargos que de no estar asociado debería quedar en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, quedará en suspensión de funciones mientras desempeñe el cargo para el que haya sido nombrado, quedando asimismo en suspensión de funciones la asociación si está constituida únicamente por dos miembros. Si fueran tres los Agentes asociados,

podrán los dos no afectados acordar proseguir entre ellos la asociación mientras duren las causas de incompatibilidad del tercero, bajo su única y solidaria responsabilidad.

Decimo: Los Agentes de Cambio y Bolsa que hubieren permanecido en asociación y cesaren en éste régimen voluntariamente no podrán asociarse de nuevo ni con los mismos ni con otros Agentes hasta transcurridos tres años desde su separación de la asociación anterior. En todo caso, no podrán asociarse de nuevo hasta tanto no concluya el periodo de liquidación a que se refiere el número siguiente.

Undécimo: Declarada por la Junta Sindical la disolución de una asociación profesional, se abrirá un periodo de liquidación de la misma, que durará hasta que queden saldadas por completo las operaciones realizadas por los Agentes miembros. La disolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Cotización».

Duodécimo: No obstante lo dispuesto en el número tercero, podrá establecerse asociación entre Agentes de Cambio y Bolsa de diferentes Colegios pero únicamente a nivel de corresponsalia. La designación de un corresponsal asociado deberá comunicarse a las Juntas Sindicales de los Colegios interesados, que a su vez deberán conocer y aprobar, en su caso, los pactos internos entre un Agente o una asociación de Agentes con otro Agente o asociación de Bolsa y Colegio diferentes a nivel de corresponsalia. De dichos acuerdos se dará traslado al Ministerio de Hacienda.

Cada Agente de Cambio y Bolsa o asociación de Agentes únicamente podrá tener un corresponsal asociado en cada una de las Bolsas oficiales existentes en el país.

La responsabilidad respectiva de los corresponsales asociados será la que les corresponda como dador o ejecutor de un orden de Bolsa que ha de ser ejecutada en plaza diferente.

La tramitación ejecución y documentación de operaciones entre corresponsales asociados se hará en la forma habitual para esta clase de operaciones.

Decimotercero: a los efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y, consecuentemente, del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, de los Agentes integrantes de la asociación, ésta llevará cuenta detallada de los siguientes gastos:

a) Importe de los sueldos y demás emolumentos que durante el periodo de imposición hayan satisfecho al personal al servicio de la asociación, siempre que dichas retribuciones hubiesen sido declaradas reglamentariamente a efectos del impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal y de la Seguridad Social, o solo a los de ésta última, cuando así fuese precedente.

b) Lo satisfecho en concepto de Seguridad Social por razón del personal al servicio de la asociación.

c) Los quebrantos que experimenten en el periodo de la imposición, siempre que sean comprobados y reconocidos en la Junta Sindical correspondiente.

d) Los honorarios abonados a otros profesionales que reúnan las condiciones establecidas por la Resolución de la Dirección General de Impuestos de 11 de julio de 1972. Los anteriores gastos, debidamente justificados, se imputarán a cada uno de los Agentes de la asociación conforme a los porcentajes que cada uno tenga señalados y que, necesariamente, figurarán en el acuerdo de constitución aprobado por la Junta Sindical correspondiente, con independencia del coeficiente de gastos que en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal tenga señalado la profesión.

Decimocuarto: La constitución de la asociación deberá comunicarse a la Administración de Tributos correspondiente a su domicilio fiscal con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha en que haya de iniciarse su funcionamiento, aportando los siguientes datos y documentos:

a) Nombre y apellidos de los Agentes que se asocian; número del documento nacional de identidad.

b) Copia autorizada del documento del acuerdo aprobado por la Junta Sindical.

La Administración de Tributos examinará la documentación presentada, y si la hallara conforme con las condiciones exigidas por la Ley, el Decreto 2424/1975, de 23 de agosto, y la presente Orden, la cursará a la Inspección del Tributo para que por ésta se tenga en cuenta en la comprobación de los gastos, a los efectos fiscales de cada uno de los Agentes.

En los casos de extinción de las asociaciones, sus representantes autorizados lo comunicarán a la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, dentro del plazo de tres meses, presentando certificación justificativa expedida por la Junta Sindical correspondiente del indicado extremo, en la que constará la filiación del depositario nombrado para conservar los antecedentes relacionales con la actividad profesional, el cual habrá de tenerlos a disposición de la Administración durante todo el tiempo de prescripción de las cuotas del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoquinto. Se faculta a las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa para dar las instrucciones precisas que faciliten la puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director General de Política Financiera.

13866

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 11 de junio de 1977.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número	27628
Vendido en Lérida.	
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 27627 y 27629.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 27601 al 27700, ambos inclusive (excepto el 27628).	
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	28
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	8
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número	23534
Vendido en Madrid, Málaga, Pamplona, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Galdácano, Albacete, Palma de Mallorca, Barcelona, Algeciras, Granada, Valencia de Don Juan, León y Vigo.	
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 23533 y 23535.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 23501 al 23600, ambos inclusive (excepto el 23534).	
1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número	55458
Vendido en Bilbao.	
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 55457 y 55459.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 55401 al 55500, ambos inclusive (excepto el 55458).	
24 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	3430 3664 7619
1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	077 328 660 897
	092 359 706 898
	134 399 762 899
	218 615 819 929
	239 635 858 966
1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	08 23

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.576 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de junio de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13867

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de junio de 1977.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de junio, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras) ...	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres, para los de 10.000, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00.000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer